

**RESOLUCIÓN 04 DE 2015**

(Octubre 15)

Por medio de la cual se modifica la Resolución 01 de 1999 del  
Comité Nacional de Cafeteros de Colombia

**EL COMITÉ NACIONAL DE CAFETEROS**

En uso de sus atribuciones, especialmente las conferidas por la Ley 9 de 1991, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 749 de 1990 autorizó la exportación de café tostado y molido.

Que de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 9 de 1991, corresponde al Comité Nacional de Cafeteros dictar las medidas conducentes a garantizar la calidad de café de exportación, y a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia vigilar el cumplimiento de estas medidas.

Que de conformidad con la Cláusula Cuarta, literal b, numeral 1, del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café al Comité Nacional de Cafeteros le corresponde "impulsar el desarrollo de nuevos canales de comercialización externa y nuevas formas de consumo, así como la diversificación de calidades sin desmedro de la que identifica al café colombiano en el mundo."

Que el literal n del artículo 20) de los Estatutos de la Federación, es función del Comité Nacional de Cafeteros "Reglamentar, de acuerdo con las normas vigentes, todo lo concerniente a tipos, marcas y calidades del café y determinar cuáles son las calidades que pueden ser exportadas (...)"

Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, como administradora del Fondo Nacional del Café, deberá vigilar el cumplimiento de estas medidas y sus decisiones serán apelables ante el Comité Nacional de Cafeteros.

Que con miras a promover un mercado más competitivo que responda a la demanda de los consumidores, facilitando el desarrollo de proyectos de iniciativa privada que redunden en la generación y exportación de mayor valor agregado para el país y mejoramiento del ingreso al Caficultor Colombiano, se ha estudiado y reconocido la conveniencia de permitir la exportación de café tostado, molido o en grano, producido con diferentes calidades de café.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Modificar el Artículo 2º de la Resolución 01 de 1999, el cual quedará así:

*Misión: Asegurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial,  
democrática y representativa*

**Federación Nacional de  
Cafeteros de Colombia**

**Comité Nacional de Cafeteros – Resolución No 04/15/XI/2015**

Para la elaboración de café tostado, molido o en grano, con destino a la exportación, podrá utilizarse café de calidad excelso o calidades diferentes, según lo previsto en las Resoluciones 05 de 2002 y 03 de 2015. Cuando se utilice únicamente el Café de Colombia previsto en la Resolución 05 de 2002, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia emitirá un certificado de calidad, previa revisión de la materia prima y del producto terminado.

Respecto de los cafés de calidades diferentes, sólo se emitirá un certificado de repeso para los efectos de la liquidación y pago de la contribución cafetera de la que trata la Ley 1151 de 2005 y la Ley 1337 de 2009, previa la revisión correspondiente.

**ARTICULO 2º.** Modificar el Artículo 3º de la Resolución 01 de 1999, el cual quedará así:

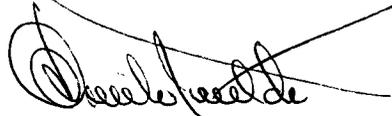
El fabricante de café tostado para exportación deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia sanitaria.

**ARTICULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO 4º.** El exportador será responsable de cumplir con los requisitos de etiquetado y de Propiedad Intelectual aplicables en los mercados de destino.

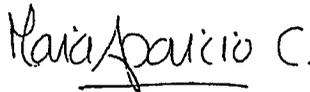
Aprobada en Bogotá, D. C a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE,



**DANILO REINALDO VIVAS RAMOS**

LA SECRETARIA GENERAL,



**MARÍA APARICIO CAMMAERT**